

Recurso n° 4641/98

Elea Piera Blume

Estimar

Me dicen que Futerra  
habrá de pagar cerca de  
20 millones (20% ne-  
gociado con Elea Piera)

156/2001, de 2 de julio de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 4641/98, promovido por doña Elena Riera Blume, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Afonso Rodríguez y asistida por el Abogado don Javier Bruna, contra la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 7 de julio de 1998 recaída en el recurso de casación núm. 1630/99. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Carles Viver Pi-Sunyer, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Por escrito registrado en este Tribunal el 6 de noviembre de 1998, doña Isabel Afonso Rodríguez, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Elena Riera Blume, interpone recurso de amparo contra la Sentencia mencionada en el encabezamiento.

2. Los hechos en que se fundamenta la demanda son, sucintamente expuestos, los siguientes:

a) La recurrente en amparo formuló demanda sobre protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, contra don Antonio Pardo y otros por haberse publicado en la revista "Interviú" un reportaje titulado "Sexo y negocios en nombre de Dios", que llevaba como subtítulo "Barcelona: la Secta Ceis y Niños de Dios acusadas de prostitución y corrupción de menores". Este artículo se ilustraba con dos fotografías de la recurrente, una de tamaño de una página y otra de tamaño aún mayor, en las que aparece desnuda y dos reproducciones de manuscritos que se atribuían también a la ahora demandante de amparo. Tales manuscritos iban acompañados del siguiente pie: "A la izquierda, reproducción y transcripción del diario íntimo de Leni Riera y junto a estas líneas los datos manuscritos facilitados por ella misma, su disponibilidad, características físicas y condiciones". Además el primero de estos manuscritos iba encabezado del titular "Diario íntimo de una prostituta de CEIS".

b) El Juzgado de Primera Instancia núm. 20 de Barcelona desestimó la demanda por entender que el escrito de demanda contenía defectos que le impedían efectuar un pronunciamiento de fondo sobre la cuestión planteada. También consideró que en el período probatorio no se había acreditado la existencia de la intromisión ilegítima denunciada.

c) Contra la referida Sentencia se interpuso recurso de apelación. La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, por Sentencia de 17 de marzo de 1994, estimó parcialmente el recurso interpuesto (al apreciar en sus fundamentos jurídicos la vulneración del derecho a la imagen en relación con las fotografías publicadas, no, así, la de los derechos al honor y a la intimidad también invocados en relación con los textos y manuscritos), revocando la Sentencia dictada en primera instancia y condenando a los demandados —excepto a uno de ellos— al pago de forma solidaria de un millón de pesetas.

d) Los condenados interpusieron recurso de casación. La ahora recurrente en amparo no interpuso recurso de casación ni compareció en el que interpusieron los demandados. El Tribunal Supremo, por Sentencia de 7 de julio de 1998, estimó el recurso, por lo que casó y anuló la Sentencia de la Audiencia Provincial.

3. Debe indicarse en primer lugar que en los antecedentes de hecho de la demanda de amparo la recurrente pone de manifiesto que no interpuso recurso de casación contra la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial por entender que, de acuerdo con abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, los recursos de casación se dan contra el fallo y no contra los fundamentos jurídicos de las Sentencias.

Alega la demandante en amparo que la Sentencia impugnada vulnera sus derechos a la imagen, a la intimidad personal y familiar y al honor (todos ellos consagrados en el art. 18.1 CE). A su juicio, al haberse publicado sin su consentimiento las fotografías en las que aparece desnuda ilustrando un artículo publicado en una revista sobre prostitución, sexo y negocios y corrupción de menores, se han vulnerado sus derechos a la propia imagen y a la intimidad, pues se han



Recurso 2462/98

---

José Antonio  
Martino Gutierrez

Estimar

---

10.000.000

5TC 202/2001, de 15 de octubre de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijos y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 2462/98, promovido por don José Antonio Martino Gutiérrez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Juliá Corujo y asistido por el Letrado don Ignacio Álvarez-Buylla Fernández, contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander el 30 de abril de 1998, en el rollo de Sala núm. 2/98, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Santander el 23 de octubre de 1997 en causa seguida por delito de contrabando. Han comparecido don Jesús Manuel Rubio Domínguez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Amalia Jiménez Andosilla y asistido del Letrado don Federico Monteoliva Robles, el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado el 2 de junio de 1998 la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Juliá Corujo, en nombre y representación de don José Antonio Martino Gutiérrez, interpone recurso de amparo contra la Sentencia mencionada en el encabezamiento.

2. Los hechos a los que se hace referencia en la demanda de amparo son, en síntesis, los siguientes:

a) En el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Santander se incoaron las diligencias indeterminadas 69/92 para la investigación de un posible delito de contrabando, que fueron posteriormente transformadas en las diligencias previas 849/92, las cuales dieron lugar al procedimiento abreviado 99/93 del mismo Juzgado, cuyo enjuiciamiento correspondió al Juzgado de lo Penal núm. 1 de Santander (juicio oral 752/96), dictándose en fecha 23 de octubre de 1997 Sentencia cuyo pronunciamiento, en lo que respecta al ahora recurrente, fue de condena como autor responsable de un delito de contrabando, previsto y penado en el art. 1.1, subapartados 2 y 3, de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, sin concurrencia de circunstancias modificativas, a las penas de dos años de prisión y cinco millones quinientas mil pesetas de multa, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de tres meses, así como al pago, junto con los otros condenados, de las cuatro quintas partes de las costas y a indemnizar al Estado en dos millones trescientas ochenta y seis mil trescientas dos pesetas.

b) Interpuesto por el recurrente, así como por otros encausados, recurso de apelación contra dicha Sentencia, el del señor Martino Gutiérrez fue desestimado íntegramente por Sentencia de 30 de abril de 1998, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, en la que se le imputaron las costas devengadas en su recurso.

3. El recurso de amparo deducido frente a esta última resolución judicial denuncia la vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías contemplados en los arts. 18.3 y 24.2 CE. Se alega al respecto, en síntesis, que los Autos dictados por el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Santander, que fue el que instruyó la causa, decretando la intervención, grabación y escucha telefónica, así como los de las posteriores prórrogas de la medida, son nulos de pleno derecho al haberse dictado con ausencia de los requisitos esenciales (proporcionalidad, motivación y control judicial) para que una resolución judicial pueda limitar derechos fundamentales de un ciudadano; en cuanto a la denunciada vulneración del derecho a la presunción de inocencia se estima que no quedó acreditado en el procedimiento que el tabaco aprehendido fuese de procedencia extracomunitaria; y, por último, se afirma que se habría vulnerado el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, entre las que hay que incluir la de a un Juez imparcial, por cuanto la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander carecía de imparcialidad objetiva al estar contaminada por haber conocido con antelación uno de sus componentes de un recurso de queja planteado en el curso de la tramitación de la causa.

4. Por providencia de 15 de octubre de 1998 la Sección Tercera de este Tribunal acordó conceder al demandante de amparo y al Ministerio Fiscal el plazo común de diez días para que formularan las alegaciones que estimaran pertinentes en relación con la carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda [art. 50.1 c) LOTC].



Peca 220 1255/95

Matronas

Conceder

Pachda la suma de  
10.000.000 con el  
abogado Aguirre-gonzalez

TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

8 gen 1

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional compuesta por don José Gabaldón López, Presidente, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Carles Viver Pi-Sunyer y don Tomás S. Vives Antón, Magistrados, ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**SENTENCIA**

En el recurso de amparo núm. 255/95, promovido por Inmobiliaria Metropolitana Vasco Central, S. A. (METROVACESA), representada por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Ruano Casanova y asistida por el Letrado don Fernando Aguirregomezorta, contra Sentencia de la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo, de 16 de febrero de 1995, desestimatoria del recurso de casación núm. 3682/93, incoado frente a la Sentencia de 2 de marzo de 1993, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso núm. 2/29.189/1987. Han comparecido



Tema pactado con  
Perez Bermejo

Proceso n° 1253/96

Alberto Rojas / abogado

Estimado

3.000.000

STC 79/2000, de 27 de marzo de 2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 1253/96, promovido por don Alberto Rojas Salvador, representado por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Codes Feijoo y asistido del Letrado don Juan Flores Puig, contra la Sentencia de 2 de enero de 1996 dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, por la que se estima el recurso de apelación núm. 500/95 deducido contra la dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 12 de Madrid en la causa 595/93, dimanante de las diligencias previas núm. 3091/91 del Juzgado de Instrucción núm. 34 de la misma capital. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Por escrito registrado en este Tribunal el 26 de marzo de 1996 don Eduardo Codes Feijoo, Procurador de los Tribunales y de don Alberto Rojas Salvador, interpone recurso de amparo contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de la que se hace mérito en el encabezamiento.
2. La demanda de amparo se fundamenta, en síntesis, en los siguientes antecedentes de hecho:

Te wa pactado con Puz  
Bermio

Recurso 1036/98

Miguel Angel  
Cazaballos Jimenez

Admitir

5.000.000



26/6

STC 130/2001, de 4 de junio de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 1036/98, promovido por don Miguel Ángel Caraballos Jiménez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María del Valle Gili Ruiz y asistido por el Letrado don Carlos Orbañanos Llantero, contra el Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 1998, que declara no haber lugar a la admisión del recurso de nulidad de actuaciones contra el Auto de la misma Sala de 18 de diciembre de 1996, por el que se inadmite recurso de casación contra la Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos de 13 de marzo de 1996, en causa seguida por delito de tráfico de drogas. Ha comparecido y formulado alegaciones el Ministerio Fiscal. Ha actuado como Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Juzgado de guardia el día 7 de marzo de 1998, registrado en este Tribunal el día 10 siguiente, doña María del Valle Gili Ruiz, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Miguel Ángel Caraballos Jiménez, interpuso recurso de amparo contra las resoluciones judiciales a las que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. En la demanda de amparo se recoge la relación de antecedentes fácticos que a continuación sucintamente se extracta:

a) Con fecha 14 de marzo de 1996 le fue notificada al demandante de amparo la Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos de 13 de marzo de 1996, dictada en las diligencias previas núm. 194/95 procedentes del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Miranda de Ebro.

En tiempo y forma se anunció el propósito de interponer recurso de casación contra la citada Sentencia por parte del Letrado don Ángel Fernández de Aranguiz, quien representó al demandante de amparo en el acto del juicio oral.

b) Con fecha 27 de abril de 1996 el demandante de amparo presentó un escrito ante la Audiencia Provincial de Burgos, en el que designó, a efectos de formalizar el recurso de casación, al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid don Carlos Orbañanos Llantero y a la Procuradora de los Tribunales de Madrid doña María del Valle Gili Ruiz, relevando, por ello, de sus obligaciones en la defensa del procedimiento al Letrado don Ángel Fernández Aranguiz, que hasta ese momento le defendía.

Viver

Recibo 4202/97

Hercia. Cia seguros

Aduana

2.000.000

-

Tercera pactado con

Mariano Pirez Bermejo

STC 79/2001, de 26 de marzo de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 4202/97 promovido por Iberia, Compañía Anónima de Seguros Generales, representada por el Procurador de los Tribunales don Jorge Deleito García y asistida por la Abogada doña Ana Isabel López Sierra, contra la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de 11 de febrero de 1997, que desestimó el recurso de suplicación núm. 2090/96, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Valladolid, de 26 de mayo de 1996, en los autos de reclamación de cantidad núm. 186/96, y contra el Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 16 de septiembre de 1997, que declaró la inadmisión del recurso de casación para unificación de doctrina núm. 1245/97, interpuesto contra la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ha comparecido don José Luis Rodríguez Nebreda, representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y asistido por el Abogado don Jesús González Huerta. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 22 de octubre de 1997 don Jorge Deleito García, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Iberia, Compañía Anónima de Seguros Generales, interpuso recurso de amparo contra las resoluciones judiciales a las que se ha hecho mérito en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. Los hechos más relevantes de los que trae causa la demanda son los siguientes:

a) La entidad solicitante de amparo fue demandada en su día por un trabajador que reclamaba unas determinadas cantidades en concepto de liquidación y de capital asegurado de póliza de vida-jubilación. El conocimiento de la demanda correspondió al Juzgado de lo Social núm. 3 de Valladolid en autos núm. 186/96.

b) Emplazada la entidad demandada, ahora solicitante de amparo, procedió a otorgar poder *apud acta* a favor del Letrado del Colegio de Valladolid don Ángel Puebla González, "a fin de que le represente en el procedimiento núm. 186/96 del Juzgado de lo Social núm. 3 de Valladolid". Dicho poder se otorgó mediante comparecencia ante el Secretario del Decanato de los Juzgados de lo Social de Barcelona al amparo de lo previsto en el art. 18.1 LPL.

c) Con anterioridad a la celebración de la vista oral el Letrado al que le fue conferida la representación de la entidad demandante de amparo propuso la práctica de determinadas pruebas, que fueron denegadas por el Juzgado por inobservancia del plazo previsto en el art. 90.2 LPL pero

Viver

Asunto negociado con  
Perez Bermejo.

Recurso 3111/97

Carmen Otero Gordido

Admitir

5.000.000



STC 16/2001, de 29 de enero de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**S E N T E N C I A**

En el recurso de amparo núm. 3111/97, interpuesto por doña Carmen Otero Gordido, representada por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén y asistida por el Letrado don Miguel Fernández López, contra el Auto emitido por la Audiencia Provincial de A Coruña (Sección Segunda), de 26 de abril de 1997 (rollo núm. 294/97), que confirmó en apelación del Auto de 22 de octubre de 1996 dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 3 (diligencias previas 1602/96), que desestimó el recurso deducido por la demandante contra el sobreseimiento de la causa abierta a raíz de la denuncia formulada por ella misma. Han intervenido el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa y asistido por el Letrado don Fernando Torres Álvarez, y el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

**I. Antecedentes**

1. Mediante escrito que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 12 de julio de 1997 el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en la representación que queda indicada, interpuso demanda de amparo contra la Resolución a la que se hace referencia en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. Los hechos de los que trae causa la demanda de amparo y que resultan relevantes para la resolución del caso son, en síntesis, los siguientes:

a) El 28 de junio de 1996 la Sra. Otero Gordido presentó denuncia contra la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S.A., porque en el procedimiento ejecutivo seguido contra ella y su esposo en relación con el impago de un préstamo se recurrió a la notificación por edictos a pesar de que la entidad conocía sobradamente su domicilio actual, lo que constituía un posible fraude procesal.

b) La denuncia fue presentada ante el Juzgado de guardia de A Coruña. El mismo día la denunciante compareció ante el propio Juzgado para ratificar el contenido de su escrito, siendo instruida de sus derechos (arts. 109 y 110 LECrim). En este acto nombró para su defensa al Letrado don Miguel Fernández López y como Procurador a don Pascual Gantes Deboado González.

c) La denuncia fue repartida por turno al Juzgado de Instrucción núm. 3 el día 2 de julio de 1996. Ese mismo día el Juzgado dictó un Auto disponiendo incoar diligencias previas y, simultáneamente, decretando el archivo de las diligencias por no ser el hecho denunciado constitutivo de infracción penal.

El único fundamento jurídico del Auto dice: "las actuaciones acreditan que el hecho denunciado no reviste caracteres de infracción penal por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el

Viver

Tema negociado con  
Perez Bermejo.

Recurso 2064/98

M<sup>ra</sup> Carmen Molina Gonzalez

Admitir

1.500.000

STC 20/2001, de 29 de enero de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 2064/98, promovido por doña María del Carmen Molina González, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Isabel Cañedo Vega y asistida de la Letrada doña Rosa María Benavides Ortigosa, contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, de 13 de abril de 1998, que desestimó el recurso, seguido con el núm. 3699/95, deducido frente a la declaración administrativa de cese por inidoneidad para el desempeño de su puesto, con carácter interino, de Oficial de la Administración de Justicia. Ha intervenido el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Tomás S. Vives Antón, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado el día 8 de mayo de 1998, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Isabel Cañedo Vega y asistida de Letrado, doña María del Carmen Molina González formula demanda de amparo constitucional contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Granada, a la que se ha hecho referencia en el encabezado.

2. El recurso de amparo se fundaba en los siguientes hechos:

a) Que la actora, doña María del Carmen Molina González, ha prestado servicios desde el año 1984 para la Administración de Justicia como funcionaria interina.

Que con fecha 15 de diciembre de 1993 fue de nuevo nombrada funcionaria interina con destino en el Juzgado de lo Penal núm. 3 de Motril, dándose de baja por enfermedad el día 15 de junio de 1994, situación en la que permaneció hasta el día 25 de octubre de 1994, dándose de nuevo de baja por enfermedad el día 18 de noviembre de 1994, que enlazó con la licencia por maternidad el día 5 de enero de 1995 hasta su cese el día 17 de febrero de 1995. Las bajas producidas con anterioridad a la baja maternal fueron consecuencia de los problemas derivados del embarazo, habiendo necesitado asistencia hospitalaria durante dos meses.

b) Que hallándose la actora disfrutando de su licencia maternal, recibió Resolución de la Gerencia Territorial de Granada del Ministerio de Justicia por la que se acordaba cesar a la recurrente, con efectos del día 16 de febrero de 1995, como Oficial interina de la Administración de Justicia, alegando esa Administración "no reunir los requisitos de idoneidad que permiten seguir sustentando su nombramiento debido a encontrarse la recurrente en situación de baja por maternidad".

c) Contra dicha comunicación la actora presentó el correspondiente recurso ordinario, en fecha 17 de marzo de 1993, sobre cese por baja maternal en el Juzgado de lo Penal núm. 3 de

Viver

Acuerdo negociado con  
Perez Bermejo

Recurso - 1725/00

Adil Yuzekloglu

Admitir

3.000.000



STC 28/2001, de 29 de enero de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 1725-2000, interpuesto por don Adil Yusekloglu, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Belén Aroca Flores y asistido del Letrado don Jacinto Romera Martínez, contra los Autos de 14 de febrero de 2000 y de 17 de junio de 1999 dictados por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de A Coruña en el sumario núm. 4/97 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Santiago de Compostela, por los que se acuerda la prórroga de la prisión provisional del recurrente. Han intervenido don David Maceiras Subiela, representado por la Procuradora doña María Teresa Vidal Bodí y asistido del Letrado don José Luis Piñeiro Vidal; doña María Dolores Bueno Ramírez, representada por la Procuradora doña Aurora Gómez Iglesias y asistida del Letrado don Mario M. Sánchez Trigo, así como el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Julio Diego González Campos, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el 24 de marzo de 2000, don Adil Yusekloglu, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Belén Aroca Flores, ha interpuesto demanda de amparo contra los Autos dictados por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de A Coruña a los que se ha hecho referencia en el encabezamiento.

2. Los hechos de los que trae causa la demanda de amparo son, sucintamente expuestos, los siguientes:

a) El demandante de amparo, de nacionalidad turca, fue detenido el 15 de mayo de 1997 junto a otras personas tras salir del aeropuerto de Labacolla de Santiago de Compostela, acordándose por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de dicha ciudad mediante Auto de 17 de mayo de 1997 su prisión preventiva con carácter incondicional, por existir indicios de su participación en un delito de tráfico de drogas tóxicas.

b) Concluido el sumario, el 10 de mayo de 1999 se celebró el juicio oral ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de A Coruña, la que dictó Sentencia el 13 de mayo del mismo año por la que, junto a otras personas, se condenó al Sr. Yusekloglu, como responsable de un delito de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, cualificado entre otras por la agravante de reincidencia, a las penas de doce años de prisión y multa de 278.600.400 pesetas y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

c) La mencionada Sentencia de 13 de mayo de 1999, que fue notificada a las representaciones de los condenados en fechas comprendidas entre los días 14 y 20 de mayo de 1999, contiene en su parte dispositiva un pronunciamiento por el que “se acuerda la prórroga de la prisión de los condenados hasta el límite de la mitad de la pena impuesta”. Pronunciamiento al que se hace referencia en el FJ 9 aludiendo el carácter condenatorio de la resolución para los inculpados y al hecho de “estar privados de libertad desde el 15 de mayo de 1997”.

Run 2729/95

Cordia 1A

Adm. fr

500.000



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

El Poder Judicial

0 0777008

8

## F A L L O

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional,  
POR LA AUTORIDAD QUE LA CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION  
ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar la demanda de amparo presentada por Cordial S.A. y,  
en consecuencia,

1°. Declarar que se ha vulnerado a la sociedad demandante de  
amparo su derecho a la tutela judicial efectiva.

2°. Restablecerle en su derecho y, a este fin, anular el  
Auto dictado por el Juzgado de lo Social núm. 22 de Madrid con  
fecha 15 de junio de 1995, recaído en el procedimiento núm.  
14/1994, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior al de  
dictarse dicha resolución, para que por el órgano jurisdiccional  
se dicte una nueva, respetuosa con el derecho fundamental  
vulnerado, en la que se pronuncie motivadamente sobre el recurso  
de reposición interpuesto contra el Auto del mismo Juzgado de  
fecha 4 de mayo de 1995.

Publíquese esta Sentencia en el "Boletín Oficial del  
Estado".

Dada en Madrid, a doce de enero de mil novecientos noventa  
y ocho

Recurso 3694/94

---

Langite Abertzaken Bat-  
zordeak.

---

Adunak.

---

Compromiso de orden poli-  
tico.

---

Favor personal

---



idóneas para asegurar la evitación de denegaciones  
ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Todo lo anteriormente expuesto conduce al otorgamiento  
del amparo.

### F A L L O

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal  
Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION  
DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido

Otorgar el amparo solicitado por el Sindicato Langile  
Abertzaleen Batzordeak (L.A.B.) y, en consecuencia:

1°. Reconocer que se han lesionado los derechos  
fundamentales de libertad sindical y de huelga (art. 28.1 y 2 C.E.)  
del Sindicato recurrente.

2°. Restablecer en su derecho, y, a este fin, declarar  
la nulidad de las Sentencias del Juzgado de lo Social núm. 3 de San  
Sebastián, de 14 de marzo de 1994, y de la Sala de lo Social del

Recurso 546/97

---

Manuel Cabello / Sanchez  
de Miranda.

---

Admitir

---

500.000

---

1º Reconocer que ha sido vulnerado el derecho fundamental de los demandantes a obtener tutela judicial efectiva sin indefensión.

2º Restablecerles en su derecho y, a tal fin, anular la Sentencia de 24 de octubre de 1996 dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid en el rollo de apelación penal núm. 442/96, retrotrayendo las actuaciones procesales al momento inmediatamente anterior al de la vista de apelación con el objeto de que el órgano judicial señale nuevo día y hora para su celebración y convoque oportunamente a las partes a dicho acto.

Publíquese esta Sentencia en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en Madrid, a once de diciembre de dos mil.

Puerto 85/97

Pedro José  
García Romero

Destimar

No colabora



21/12/00  
6

STC 264/2000, de 13 de noviembre de 2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 85/97, interpuesto por don Pedro-José García-Romeral, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Paloma Rubio Cuesta y con asistencia de la Letrada doña Rosa María Jiménez Puebla, contra el Auto del Juez de lo Penal núm. 25 de Madrid, de 25 de noviembre de 1996, dictado en la ejecutoria núm. 111/95. En el presente proceso de amparo ha intervenido el Ministerio Fiscal y ha sido Ponente el Magistrado don Rafael de Mendizábal Allende, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. La Procuradora de los Tribunales doña Paloma Rubio Cuesta, en escrito que presentó en el Juzgado de guardia de Madrid el 7 de enero de 1997, interpuso recurso de amparo frente al Auto que el Juzgado de lo Penal núm. 25 de dicha ciudad dictó el 25 de noviembre de 1996 denegando al recurrente los beneficios de la remisión condicional de las penas privativas de libertad, a que había sido condenado, de dos meses de arresto mayor y seis meses y un día de prisión menor.

En la demanda nos narra que fue condenado a dichas penas de privación de libertad junto a la de multa de 90.000 pesetas, por la Sentencia de 12 de julio de 1994, dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 25, que consideró al recurrente autor responsable de sendos delitos de falsedad en documento mercantil y estafa, a raíz de una querrela interpuesta por el Banco Atlántico. Dicha Sentencia fue confirmada, en apelación, por otra que la Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Madrid pronunció el 17 de enero de 1995, en cuya condena incluía, además, el pago al Banco de una indemnización superior a seis millones de pesetas. En este sentido el Auto impugnado deniega la petición de remisión condicional de las penas privativas de libertad, con el razonamiento siguiente:

"El beneficio de la remisión condicional de la pena precisa, para su concesión, la concurrencia de los requisitos previstos en los artículos 92 y siguientes del Código Penal de 1973, pero siempre se trata de una facultad del Tribunal Sentenciador, y en el supuesto de autos y a la vista del beneficio económico conseguido por el culpable a través de los delitos, el cual superó los 6.000.000 de pesetas, ya que pese al tiempo transcurrido desde que se obtuvo no se ha reintegrado en su totalidad al perjudicado con los intereses legales devengados, ha de denegarse la concesión de los beneficios solicitados".

2. Pues bien, para el recurrente esta resolución habría infringido el art. 14 CE, ya que "en casos iguales se ha concedido la condena condicional". También habría vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva por su falta de motivación suficiente, puesto que entiende que no se puede

Recurso 709/97

-

M. Carmen  
Medina Ramon

-

Admitir

-

500.000

STC 266/2000, de 13 de noviembre de 2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 709/97, interpuesto por doña María del Carmen Medina Ramón, representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Merino Bravo y asistida del Letrado don Javier González de Rivera Serra, contra el Auto del Juzgado de lo Social núm. 16 de Barcelona de 22 de enero de 1997, desestimatorio del recurso de reposición contra el Auto del mismo Juzgado de lo Social de fecha 19 de noviembre de 1996, sobre ejecución provisional de Sentencia de despido. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Julio Diego González Campos, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el 21 de febrero de 1997, doña María del Carmen Medina Ramón solicitó el nombramiento de Procurador de los Tribunales en turno de oficio para interponer recurso de amparo contra el Auto del Juzgado de lo Social núm. 16 de Barcelona al que se ha hecho referencia en el encabezamiento, designando como Letrado a don Javier González de Rivera Serra. Tramitada esta solicitud, fue designado el Procurador de los Tribunales don José Manuel Merino Bravo y, dentro del plazo acordado por la providencia de la Sección Tercera de este Tribunal de 22 de mayo de 1997, dicho Procurador formuló demanda de amparo, registrada en este Tribunal el 18 de junio de 1997.

2. Los hechos que sirven de base a la demanda de amparo son, en esencia, los siguientes:

a) Con fecha 6 de julio de 1994 el Juzgado de lo Social núm. 16 de Barcelona dictó Sentencia estimatoria de la demanda por despido nulo presentada por doña María del Carmen Medina Ramón, condenando a la empresa a su readmisión inmediata en el puesto de trabajo y al pago de los salarios de tramitación. La Sentencia fue recurrida en suplicación por el demandado Sr. Navarro Valero.

b) La recurrente de amparo instó la ejecución provisional de la mencionada Sentencia el 21 de diciembre de 1995, a lo que se opuso el demandado, dictándose por el mencionado Juzgado de lo Social primero el Auto de 7 de mayo de 1996 por el que se decidió continuar la pieza separada para proceder a la ejecución solicitada y luego el Auto de 17 de septiembre de 1996, en el que se cuantificaron los salarios devengados por la actora hasta esa fecha en la suma de 856.800 pesetas y se acordó el embargo de bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir dicha suma, así como requerirle para que durante la tramitación del recurso de suplicación se abonase a la actora la misma retribución que venía percibiendo con anterioridad al despido.

c) La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Sentencia de 2 de julio de

Recibo 3677/96

Salvador Duran Espinoza

Adufi

500.000



30-11-00  
9

STC 253/2000, de 30 de octubre de 2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 3677/96, promovido por don Salvador Durán Espinosa, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Juliá Corujo y con la asistencia letrada de don Javier Boix Reig, contra la Sentencia dictada el 18 de septiembre de 1996 por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia, rollo de apelación núm. 391/96, en procedimiento seguido por delito de alzamiento de bienes. Ha intervenido el Ministerio Fiscal así como el Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y con la asistencia letrada de don Vicente Morillo Giner. Ha intervenido el Fiscal y ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 11 de octubre de 1996 la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Juliá Corujo, en nombre y representación de don Salvador Durán Espinosa, interpuso recurso de amparo contra la Sentencia indicada en el encabezamiento.

2. La demanda se fundamenta, en síntesis, en los siguientes hechos:

a) Como consecuencia de querella promovida por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA) contra don Salvador Durán Espinosa y otro por delitos de alzamiento de bienes, falsedad en documento público y estafa, el Juzgado de lo Penal núm. 5 de los de Valencia dictó el día 20 de diciembre de 1995 Sentencia absolutoria en el procedimiento abreviado núm. 401/95, resolución que adquirió firmeza el 1 de febrero de 1996 al no haber sido recurrida.

b) Igualmente como consecuencia de querella, iniciada en esta ocasión por el Banco Español de Crédito (BANESTO) por delitos de alzamiento de bienes, falsedad en documento público y estafa, también contra el Sr. Durán Espinosa y otros, el Juzgado de lo Penal núm. 1 de los de Valencia dictó Sentencia con fecha 1 de junio de 1996, recaída en el procedimiento abreviado núm. 124/96, condenando al Sr. Durán Espinosa, por un delito de alzamiento de bienes, a la pena de un año de prisión menor, accesorias, pago de una séptima parte de las costas de la acusación particular, y declarando en concepto de responsabilidad civil la nulidad de la aportación realizada a la entidad Lazarca, S.L., por la entidad Audiencia Comercial, S.A. (de la que el condenado era administrador único, legal representante y socio mayoritario), de dos fincas urbanas sitas en la localidad de Aldaya, ordenándose la cancelación de las inscripciones registrales practicadas como consecuencia de dicha aportación.

c) Contra la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Valencia de 1 de junio de 1996 la representación del acusado formalizó recurso de apelación, haciendo constar de forma expresa en

Viver

Recurso 4371/98

Victor Fernando

Valdes Rodriguez

Destimar

Recurso pacto economico

por falta de determinada documentación, devuelta por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a fin de que el Colegio de Abogados requiriese la misma a D. Víctor Fernando Valdés Rodríguez. Por motivos que esta parte desconoce, tal requerimiento se realizó en el mes de junio, y aportados los documentos solicitados por el hoy recurrente, se remitieron de nuevo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, que resolvió con fecha 18 de agosto de 1998, reconocer a D. Víctor F. Valdés Rodríguez, el derecho a la asistencia jurídica gratuita con las prestaciones contempladas en el art. 6 de la ley 1/98, de 10 de enero, en el divorcio 316/97, nombrando a tal efecto al letrado Emilio Martínez Braña, y a la Procuradora María Eugenia García Rodríguez".

A tales manifestaciones se acompañaban los justificantes de la concesión del beneficio.

La Sala, por Auto de 16 de septiembre de 1998, desestimó el recurso de súplica por entender que no gozaba de los beneficios de asistencia jurídica gratuita por causa a él imputable, ya que en su día no presentó todos los documentos necesarios para su tramitación, siendo él y no el órgano administrativo el que no cumplió con la diligencia debida.

4. Antes de resolver la cuestión planteada es preciso advertir que, puesto que el derecho presuntamente vulnerado es el de acceso a un recurso de apelación en materia civil, el canon con el que debemos enjuiciar la resolución de la Audiencia es sólo el de ausencia de motivación, arbitrariedad o error patente (SSTC 88/1997, de 5 de mayo, FJ 2; 236/1998, de 14 de diciembre, FJ 2, y 184/2000, de 10 de julio, FJ 4, entre otras muchas).

Pues bien, por lo expuesto, queda esclarecido que las resoluciones impugnadas no carecen de motivación. Y la simple lectura de la demanda de amparo pone de manifiesto que ésta ni es arbitraria, ni incurre en error patente.

En efecto, en el hecho tercero de la demanda se narra que el 18 de diciembre de 1997 se devolvió al Colegio de Abogados de Oviedo la solicitud del recurrente, a fin de que por el Letrado del Servicio de Orientación Jurídica se requiriese al mismo para que aportase la copia de la Sentencia de separación y certificado de signos externos, emitido por la policía local de Siero. Según afirma el recurrente, una vez recibidos, y al ir a entregarlos al Colegio, se le dijo que ya no eran necesarios, pues el expediente se encontraba en poder de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, sin que el mismo, que en aquellos momentos se hallaba asistido de Abogado y Procurador, hiciese, según reconoce, ninguna gestión más para hacerlos llegar a la referida Comisión.

Dado lo cual la apreciación de la Sala, atribuyendo el hecho de que no gozase del beneficio a su negligencia no puede estimarse infundada ni arbitraria. Y, en consecuencia, tampoco lo es la apreciación de que la personación no se efectuó en los términos requeridos por la Ley.

Por todo ello, procede la desestimación del recurso.

## F A L L O

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Denegar el amparo solicitado por don Víctor-Fernando Valdés Rodríguez.

Publíquese esta Sentencia en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en Madrid, a diecisiete de septiembre de dos mil uno.



Viver

Recurso 31/7/98

Autobuses  
Costa Calida / L

Destinar

No hay acuerdo  
económico



21/10  
450

STC 181/2001, de 17 de septiembre de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 3117/98, promovido por Autobuses Costa Cálida, S.L., bajo la representación de la Procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla y asistida por el Abogado don Rafael Cebrián Carrillo, contra el Auto de la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1998 (recurso núm. 7974/97) de inadmisión de recurso de casación. Han intervenido la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo la asistencia letrada de doña Mercedes Batlle Sales, y el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Tomás S. Vives Antón, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el día 8 de julio de 1998 la empresa Autobuses Costa Cálida, S.L., bajo la representación procesal de la Procuradora María Dolores Girón Arjonilla, interpuso demanda de amparo constitucional contra el Auto referido en el encabezamiento.

2. Los hechos en que se fundamenta la demanda son los siguientes:

a) La empresa solicitante del amparo, titular de una concesión de transportes terrestres de viajeros, recurrió en vía administrativa una Resolución de 28 de septiembre de 1994 de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Murcia en la que se autorizaba a otra empresa de transportes a realizar un determinado servicio regular de transporte de viajeros.

b) Desestimado el recurso por la Consejería mediante Orden de 14 de diciembre de 1994, la empresa interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicha resolución, recurso que fue a su vez desestimado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en Sentencia de 16 de junio de 1997.

c) La Sentencia indicó la posibilidad de un recurso de casación, y la empresa hoy solicitante de amparo lo preparó mediante escrito de 21 de julio de 1997. La Sala sentenciadora tuvo el recurso por preparado por providencia de 24 del mismo mes y año, emplazando a las partes para que compareciesen ante el Tribunal Supremo.

d) El recurso se interpuso ante el Tribunal Supremo el día 26 de septiembre de 1997 y se basó en el art. 95.4 LJCA de 1956 ("infracción de las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia que fueren aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate"), desdoblado en infracción de la normativa sustantiva (singularmente el art. 108.3 del Real Decreto 1211/1990, de ordenación de los transportes terrestres) y en manifiesto error en la valoración de las normas reguladoras de la

Recurso 675/96

Fernando Dominguez  
Jalquero

Denegar

No se abino al minimo de  
500.000



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

GT

77

0 0525269



La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Alvaro Rodríguez Bereijo, Presidente; don Vicente Gimeno Sendra, don Pedro Cruz Villalón, don Enrique Ruiz Vadillo, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera y don Pablo García Manzano, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 675/96 promovido por don Fernando Domínguez Salguero representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio de Palma Villalón y asistido por el Letrado don Filomeno Aparicio Lobo, contra la Sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz, de 18 de enero de 1996, dictada en apelación contra la del Juzgado de lo Penal núm. 3 de la misma Ciudad, de 21 de enero de 1995, en causa

Recibo 2748/94

for Antonio Diaz Landa  
y ota

Admitir

1.500.000





TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
CALLE DE LA ESTRELLA

13.10.97  
0 0803574

167/97

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don José Gabaldón López, Presidente, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Rafael de Mendizábal y Allende, don Julio Diego González Campos, don Carles Viver Pi-Sunyer y don Tomás S. Vives Antón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 2/48/94, promovido por don José Antonio Díez Casado y doña María del Carmen Vielba Ortiz, representados por el Procurador de los Tribunales don Federico J. Olivares Santiago y asistidos por el Letrado don Francisco Aguilar Cañedo, contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid, de 6 de julio de 1994, recaída en recurso de apelación contra la dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de esa misma Capital, el 22 de febrero de 1994, en autos de juicio de cognición. Ha sido parte don Luis Antonio González Palacios, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Nuria Munar Serrano. Ha intervenido el Ministerio Fiscal y ha sido Ponente el Excmo. Sr. Magistrado don Fernando García-Mon y González-Regueral, quien expresa el parecer de la Sala.

Viver

Tema pactado con  
Riz Bungo

Pronto 2929/95

Autismo Dieguez 1975

Buena

Partido 1000.000 con  
la parte contable

STC 199/1995, de 8 de noviembre de 1995

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carlos Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

#### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente:

#### SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 2.929/95, promovido por don Antonio Diéguez Lara, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Rosina Montes Agustí y asistido de la Letrada doña María Dolores Descalzo Reymundo, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, de 10 de octubre de 1994, y contra la Sentencia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 30 de junio de 1995. Ha comparecido el Fiscal ante el Tribunal Constitucional. Ha sido Ponente el Magistrado don Tomás S. Vives Antón, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el día 31 de julio de 1995, la Procuradora de los Tribunales, doña Rosina Montes Agustí, interpuso, en nombre y representación de don Antonio Diéguez Lara, recurso de amparo contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, de 10 de octubre de 1994, y contra la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla), de 30 de junio de 1995, por considerarla lesiva del derecho a la cláusula de conciencia [art. 20.1 d) C.E.].

2. La demanda de amparo tiene su origen en los siguientes hechos:

a) El recurrente en amparo prestaba servicios para la empresa Información y Prensa, S.A. (Diario 16) desde el año 1976, con categoría profesional de Jefe de Sección de Diseño, limitándose su trabajo a crear las líneas del formato del diario según los criterios fijados por la Redacción respecto a la ubicación de las noticias y temas contenido del periódico. El Sr. Diéguez no tiene título de periodista y jamás, según su propia confesión, ha escrito en aquél desde el inicio de su relación laboral.

b) Según se hace constar en el relato de hechos probados, desde su creación en 1976, Diario 16 defendió una línea programática e ideológica orientada a convertirle en un vehículo de información rápido, objetivo e independiente, propio de una sociedad abierta, y dirigido esencialmente a informar y dar prioridad a la opinión del lector en el momento de finalización de la dictadura.

En el mismo relato consta que no aparece objetivamente acreditado que se hubiera producido un desvío de la línea ideológica del periódico respecto a su número fundacional, continuando como un periódico plural y democrático (según se desprende de la prueba

Vivez

Tema pactado con Mariano  
Perez Bermejo.

Recurso n° 2296/98

Agustin Nieto Ferrano

Admitir

500.000



STC 21/2001, de 29 de enero de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 2296/98 promovido por don Agustín Nieto Serrano, representado por el Procurador de los Tribunales don Domingo Lago Pato y asistido por el Abogado don Antonio Giménez Ramiro, contra la Sentencia del Juzgado de Instrucción núm. 27 de Madrid de 12 de noviembre de 1997, dictada en el juicio de faltas núm. 1234/96, y contra la Sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, de 23 de marzo de 1998, recaída en la apelación núm. 50/1998. Han intervenido el Ministerio Fiscal y la Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija, representada por el Procurador don Ignacio Rodríguez Díez y asistida por la Letrada doña Pilar Auger Rincón. Ha sido Ponente el Magistrado don Carles Viver Pi-Sunyer, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Por escrito registrado en este Tribunal el 22 de mayo de 1998, don Domingo Lago Pato, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Agustín Nieto Serrano, interpone recurso de amparo contra las Sentencias a las que se hace referencia en el encabezamiento.

2. Los hechos en los que se fundamenta la demanda son, sucintamente expuestos, los siguientes:

a) El ahora recurrente de amparo, frutero de profesión, sufrió un accidente de tráfico en Mercamadrid —fue atropellado por un automóvil— el día 30 de noviembre de 1996.

b) El demandante de amparo denunció los hechos, lo que dio lugar al juicio de faltas núm. 1234/96 del Juzgado de Instrucción núm. 27 de Madrid. El 12 de noviembre de 1997 se dictó Sentencia en la que se declaraba expresamente probado, por una parte, que el ahora recurrente fue atropellado en una de las naves de Mercamadrid por una furgoneta cuyo conductor, pendiente de la salida de otro vehículo cercano, no se percató de su presencia y, por otra, que como consecuencia de este accidente sufrió una fractura del platillo tibial externo de la rodilla izquierda que tardó 254 días en curar y que le dejó como secuela una leve limitación de la flexión de la rodilla izquierda. Esta Sentencia condenó al conductor de la furgoneta como autor responsable de una falta de imprudencia a una pena de 15 días multa con cuota diaria de 1000 pesetas, con arresto sustitutorio en un centro penitenciario de siete días y abono de costas, y se declaró el derecho del ahora recurrente a ser indemnizado en la suma de 838.200 pesetas por las lesiones padecidas y 705.320 por la secuela.

c) Contra esta Sentencia interpuso recurso de apelación por el que se impugnaban exclusivamente los pronunciamientos atinentes a la responsabilidad civil. El 27 de marzo de 1998 la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid dictó Sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto.

Viver

Tema pactado con  
Perez Bermejo

Recurso 4703/98

Estimar

Favor personal.  
Compromiso de Maziano

sin cuantificar

STC 24/2001, de 29 de enero de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 4703/98, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Cañedo Vega y asistida por la Letrada doña Lourdes Fernández Manzano, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 28 de julio de 1998 (recurso núm. 5603/97) que le denegó legitimación procesal activa. Han intervenido la Diputación Foral de Guipúzcoa, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Carolina Lilly Martínez y asistida por el Letrado don Agustín Pérez Barrio y el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito de 11 de noviembre de 1998 la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi (en adelante CC OO de Euskadi) interpuso recurso de amparo constitucional contra la Sentencia referida en el encabezamiento.

2. La demanda se funda en lo esencial en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

a) La demandante presentó demanda ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco frente al Acuerdo de la Diputación Foral de Guipúzcoa de 3 de septiembre de 1997, por el que se aprueban las bases de la convocatoria del concurso-oposición para la provisión de doce plazas de bomberos, en el particular relativo a las pruebas físicas únicas para todos los aspirantes, por considerar que ello suponía una infracción del art. 14 CE en relación con el 23.2 CE, estimando que se daba una infracción del derecho a la igualdad por razón de sexo, pues las pruebas de aptitud física deberían baremarse de conformidad con las características propias de cada sexo, ya que en caso contrario las mujeres se encontrarían en peores condiciones para acceder a las referidas plazas, al haberse establecido las pruebas físicas atendiendo a un promedio masculino sin evidencia de que las mismas sean realmente necesarias para el desempeño del trabajo, y sin que tampoco se recojan otras aptitudes que en mayor medida corresponden a las mujeres.

b) En el escrito de contestación de la parte demandada se solicitó se declarase la inadmisión del recurso ex art. 82 b) de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o la desestimación de la demanda en su integridad, desestimación asimismo solicitada por el Ministerio Fiscal y por la parte coadyuvante.

c) La fundamentación básica de la Sentencia recurrida se contiene en sus fundamentos jurídicos 2 y 3, que son del siguiente tenor literal:

“SEGUNDO.- Así planteado el debate, es de ver que el primer problema a abordar

Viver

Tema pactado con  
Perez Bermejo

Recurso n° 2598/98

José Antonio Gordillo García

Destinar

Pactado 1.000.000 con parte  
afectada



STC 22/2001, de 29 de enero de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 2598/98, promovido por don José Antonio Gordillo García, representado por la Procuradora doña Belén Lombardía del Pozo y asistido por el Letrado don Julio Ortiz Ortiz, contra las Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Valencia y el Juzgado de Instrucción núm. 6 de esa misma ciudad, de fechas 19 de mayo y 19 de febrero de 1998, respectivamente, recaídas en juicio verbal de faltas seguido por una presunta falta de amenazas. Ha comparecido el Ministerio Fiscal y ha sido Ponente el Magistrado don Carles Viver Pi-Sunyer, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Por escrito registrado en este Tribunal el día 11 de junio de 1998 don José Antonio Gordillo García interpuso recurso de amparo contra las Sentencias que se citan en el encabezamiento. Alega el demandante la lesión del derecho de defensa y asistencia letrada que consagra el art. 24.2 CE.

2. La demanda de amparo se basa, en síntesis, en los siguientes hechos:

El Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de Valencia condenó al recurrente de amparo como autor de una falta de amenazas a la pena de diez días de multa a razón de 500 pesetas/día. Contra la anterior Sentencia formuló el demandante de amparo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia, solicitando la nulidad de actuaciones por infracción del derecho de defensa del art. 24.2 CE, ya que había solicitado en dos ocasiones, en el acto del juicio de faltas, la suspensión del mismo, para poder ser asistido de Letrado y presentar otros testigos. La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia, en Sentencia de 16 de mayo de 1998 desestimó el recurso y confirmó la resolución de instancia, fundamentando su fallo de la siguiente forma:

“La parte apelada hace memoria, al impugnar el recurso, de dos detalles de sumo interés: el apelante fue citado en forma a juicio, y si fue con la premura de hoy para mañana, a ello contribuyó su propia desatención, pues cambió de domicilio sin advertirlo al Juzgado; en segundo lugar, expresamente se mostró conforme con que el juicio se celebrara, y renunció al ejercicio de la acción penal, y sólo cuando advirtió que la otra parte sí que le acusaba, pidió, de hecho, la paralización del juicio y su nuevo señalamiento, cuando consta también en acta que, por deferencia al ahora apelante, parece ser que el letrado que asistía al apelado se abstuvo de intervenir en el juicio.

La posición del ahora apelante debe calificarse, entonces, de caprichosa, y ahora de infundada, pues al ser citado fue expresamente advertido de su posibilidad de acudir asistido de letrado, y sabido es que no siendo precisa la asistencia de dicho profesional, tampoco el apelante podía acudir a los beneficios del turno de oficio”.

Terra pactado con Mariano  
Rios Bermejo

Proceso 3290/97

Miguel Muñoz Mendez  
y otro

Estimar

1.500.000

STC 299/2000, de 11 de diciembre de 2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 3290/97, promovido por don Miguel Muñoz Mondéjar y don Rafael José Moreno Serrano, representados por el Procurador de los Tribunales don Antonio de Palma Villalón y asistidos por el Letrado don Manuel Montalvo Soriano, contra la Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba, de 4 de julio de 1997, recaída en el rollo de apelación núm. 93/97 contra la dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Córdoba, de 2 de abril de 1997, en autos de procedimiento penal abreviado núm. 135/96 por delito de contrabando. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General del Tribunal Constitucional el día 23 de julio de 1997, don Antonio de Palma Villalón, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Miguel Muñoz Mondéjar y de don Rafael José Moreno Serrano, interpuso recurso de amparo contra la Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba, de 4 de julio de 1997, a la que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.

Tema negociado con  
Perez Bermejo.

Recurso 889/96

Federico Pinilla /eco

Admitir

3.500.000



STC 47/2000, de 17 de febrero de 2000

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pedro Cruz Villalón, Presidente, don Carles Viver Pi-Sunyer, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Tomás S. Vives Antón, don Pablo García Manzano, don Pablo Cachón Villar, don Fernando Garrido Falla, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Guillermo Jiménez Sánchez y doña María Emilia Casas Baamonde, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo avocado al Pleno núm. 889/96, promovido por don Francisco Castillo Lomas, representado por el Procurador de los Tribunales don Federico Pinilla Peco y asistido del Letrado don Antonio Pascual i Cadena, contra Auto de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 6 de febrero de 1996, por el que se resolvió recurso de apelación contra los Autos de los Juzgados de Instrucción núm. 2 de Sabadell y núm. 5 de Barcelona, dictados en las diligencias previas 829/95 y 577/95 respectivamente, por los que se decretó y confirmó la prisión provisional del demandante. Ha sido parte el Ministerio Fiscal, siendo Ponente el Magistrado don Tomás S. Vives Antón, que expresa el parecer del Tribunal.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito que tuvo entrada en este Tribunal el día 4 de marzo de 1996, don Francisco Castillo Lomas, representado por el Procurador de los Tribunales don Federico Pinilla Peco y asistido del Letrado don Antonio Pascual i Cadena, presentó demanda de amparo contra el Auto de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 6 de febrero de 1996, por el

Viver

Recurso n°

Concepción Canet Río

Benegaz

Acuerdo de 2.000.000  
con Metrópolis

405  
277

STC 136/2001, de 18 de junio de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 871/97, promovido por doña Concepción Canet Ríos, representada por la Procuradora de los Tribunales doña M<sup>a</sup> Teresa de las Alas-Pumariño y asistida por el Abogado don Gonzalo Calle Cabrera, finalmente sustituidos por el Procurador don José Antonio Sandín Fernández y el Abogado don Eduardo Morillo-Velarde Taberné, contra Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 13 de enero de 1997 y Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de julio de 1996, estimatoria del recurso de suplicación interpuesto contra otra dictada por el Juzgado de lo Social núm. 21 de Madrid en 22 de febrero de 1995. Han sido partes, además del Ministerio Fiscal, la empresa Metrópolis, S.A., Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Villasante García y asistida por el Letrado don Juan Antonio Sagardoy. Ha sido Ponente el Magistrado don Tomás S. Vives Antón, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en el Tribunal el 3 de marzo de 1997 doña Concepción Canet Ríos, representada inicialmente por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel García Martínez, interpone recurso de amparo contra el Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a que se han hecho referencia en el encabezamiento.

2. Constituyen la base fáctica de la demanda los siguientes antecedentes de hecho:

a) La recurrente ha venido prestando servicios como Secretaria del Presidente de la empresa Metrópolis, S.A., Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros, don José Celma Prieto, desde el 7 de enero de 1991. Con fecha 31 de octubre de 1994 la citada empresa comunicó a la actora su despido con base a los siguientes hechos: "a) Quebrantar en reiteradas ocasiones el deber de confidencialidad al que venía obligada por su puesto de trabajo al difundir datos y asuntos reservados a distintos compañeros de trabajo. b) El abuso para fines particulares del teléfono de la empresa a pesar de las advertencias reiteradas de su superior jerárquico. c) La demora en la finalización de trabajos encomendados y concretamente en la distribución de las memorias de la compañía con notable perjuicio en la imagen de la entidad. d) Las reiteradas faltas de puntualidad en la entrada al trabajo".

b) Formulada demanda sobre despido el Juzgado de lo Social núm. 21 de Madrid, en Sentencia de 22 de febrero de 1995, declaró nulo el despido de la recurrente por lesionar sus derechos a la no discriminación por razón de sexo y a la intimidad, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración. La Juez de lo Social, tras descartar la procedencia del despido, porque no se habían

404  
Vivez

Febrero 1904/98

Abel Botín / anz

Danger

No ha aceptado un  
acuerdo económico



C 130/2002, de 3 de junio de 2002

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente, don Pablo García Manzano, don Fernando Garrido Falla, doña María Emilia Casas Baamonde, don Javier Delgado Barrio y don Roberto García-Calvo y Montiel, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 1904/98, promovido por don Abel Goñi Sanz, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Lázaro Gogorza y asistido por el Abogado don Javier Urrutia Sagardía, contra la Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra, de 16 de marzo de 1998, aclarada por Auto de 2 de abril de 1998, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Pamplona, de 28 de mayo de 1997, aclarada por Auto de 20 de junio de 1997, dictada en el procedimiento abreviado núm. 519/96 sobre delito contra la seguridad del tráfico. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Roberto García-Calvo y Montiel, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Con fecha 24 de abril de 1998, se registró en el Tribunal la demanda de amparo de don Abel Goñi Sanz, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Lázaro Gogorza y asistido por el Abogado don Javier Urrutia Sagardía, contra las resoluciones judiciales de las que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. Los hechos de que trae causa la demanda de amparo y que son relevantes para la resolución del caso son los siguientes:

a) El Juzgado de lo Penal núm. 1 de Pamplona dictó Sentencia el 28 de mayo de 1997, aclarada por Auto de 20 de junio de 1997, por la que condenó al ahora recurrente en amparo, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la penas de multa de tres meses a razón de 500 pesetas de cuota diaria y privación del permiso de conducir por el plazo de un año y un día, así como al abono de las costas procesales.

El relato de hechos probados es como sigue: "De la apreciación crítica de la prueba resulta probado y como tal se declara que sobre las 5,10 horas del día 7 de septiembre de 1996 el acusado Abel Goñi Sanz, no obstante haber ingerido con anterioridad bebidas alcohólicas, se puso al volante de su vehículo NA-0789-AD y, circulando por la Avenida de Bayona de Pamplona, efectuó un giro prohibido hacia la izquierda, no respetando un semáforo que se encontraba en fase roja, por lo que es detenido en su marcha por Agentes de la Policía Municipal, quienes, ante los evidentes síntomas que presentaba el acusado de estar influenciado por la ingestión de bebidas alcohólicas, le requirieron a fin de someterse a la prueba de determinación del grado de impregnación alcohólica, arrojando unos resultados de 0,61 y 0,62 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. Al acusado se le ofreció la posibilidad de contrastar estos resultados mediante prueba de análisis clínico de sangre u otros análogos, posibilidad que el acusado rechazó".

b) Dicha Sentencia recayó en el procedimiento abreviado núm. 519/96. En la primera sesión del juicio oral el Ministerio Fiscal, ante la incomparecencia de uno de los testigos propuestos por él en el

Viver

402

Puerto 3824/99

Adolfo /cilingo

Adenitiz

5.000.000



STC 169/2001, de 16 de julio de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 3824/99, promovido por don Adolfo Francisco Scilingo Manzorro, representado por el Procurador de los Tribunales don José Luis Barragués Fernández y asistido por el Abogado don Fernando Pamos de la Hoz, contra los Autos de 19 de abril y 31 de mayo de 1999 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional y contra el Auto de 30 de julio de 1999 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Han intervenido el Ministerio Fiscal; la Asociación Libre de Abogados, la Asociación Argentina Pro Derechos Humanos Madrid, la Asociación Pro Derechos Humanos España, la Comisión de Solidaridad de Familiares de Presos Políticos, Desaparecidos y Muertos de la Argentina, la Asociación contra la Tortura, la Confederación Intersindical Gallega e Iniciativa per Catalunya, representados por la Procuradora doña Isabel Cañedo Vega y asistidos del Letrado don Carlos Slepoy Prada; doña Marta Inés del Valle Rondoletto, representada por el Procurador don José Miguel Martínez-Fresneda Gamba y asistida de los Letrados doña Virginia Díaz Sanz y don Enrique Santiago Romero; Izquierda Unida, representada por la Procuradora doña Isabel Cañedo Vega y asistida de los Letrados doña Virginia Díaz Sanz y don Enrique Santiago Romero; doña Marta Bettini Francese, representada por la Procuradora doña María Salud Jiménez Muñoz y asistida de la Letrada doña Carmen Lamarca Pérez; doña Enriqueta Estela Barnes de Carlotto, doña Rosa Tarlovski de Roisinblit, doña Matilde Artes Company, doña María Nora Gutiérrez Penette y doña Carlota Ayub Larrousse, representadas por la Procuradora doña Esther Rodríguez Pérez y asistidas del Letrado don Jaime Sanz de Bremond y Mayáns; doña Hebe María Pastor de Bonafini, representada por la Procuradora doña Mónica Lumbreras Manzano y asistida del Letrado don Manuel Ollé Sesé; y don Guillermo Valera Laterrade, representado por el Procurador don Javier Fernández Estrada y asistido del Letrado don Guillermo Valera Laterrade. Ha sido Ponente don Julio Diego González Campos, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Por escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el 17 de septiembre de 1999, el Procurador de los Tribunales don José Luis Barragués Fernández, en nombre y representación de don Adolfo Francisco Scilingo, interpuso recurso de amparo contra los Autos de 19 de abril y 31 de mayo de 1999 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional, que denegaron la solicitud de modificación de la medida cautelar impuesta consistente en la prohibición de abandonar el territorio español y la retirada del pasaporte, y contra el Auto de 30 de julio de 1999 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que confirmó dichas resoluciones.

2. Los hechos en los que se fundamenta la demanda son, sucintamente expuestos, los siguientes:

Recibo n° 2855/97

Linda Starkley

Estimar

4.000.000



138/2001, de 18 de junio de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

#### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

#### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 2855/97, promovido por doña Linda Hartley, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Díaz Solano y asistida del Letrado don Juan Revello del Toro, contra la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1997, recaída en el recurso de casación núm. 2523/96, interpuesto contra la dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga el 6 de mayo de 1996 (rollo núm. 218/95) en autos de procedimiento abreviado dimanante de las diligencias previas núm. 1789/95 del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Málaga. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Julio Diego González Campos, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General del Tribunal Constitucional el 27 de junio de 1997, doña Isabel Díaz Solano, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Linda Hartley, interpuso recurso de amparo contra la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 6 de mayo de 1997, a la que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta resolución.

2. Los hechos que se desprenden de la demanda y de las actuaciones remitidas por los órganos judiciales son, en síntesis, los siguientes:

a) El Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Málaga dirigió un oficio el día 7 de febrero de 1995 al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Torremolinos en el que hacía constar que un grupo de individuos de origen británico, dedicados al tráfico de hachís a gran escala, utilizaba para sus contactos el teléfono núm. 241.51.87 del que era titular doña Cristine Allery, domiciliada en Alhaurín de la Torre, y solicitaba autorización judicial para la intervención técnica de dicho teléfono de la que se harían cargo funcionarios de la Brigada de Delincuencia Organizada e Internacional. Como consecuencia de ello, el Juzgado citado dictó un Auto el mismo día ordenando la intervención solicitada por plazo de un mes.

Antes de que concluyera el plazo de intervención, la misma autoridad policial volvió a dirigir un oficio a dicho Juzgado, el 23 de febrero de 1995, al que acompañaba el extracto de una de las conversaciones oídas, por el cual se ponía en conocimiento del Juzgado que la usuaria del teléfono era la persona que aquí recurre en amparo, la cual esperaba la visita de una tal Mary, "con la que ha de hacer algo el fin de semana", y añadía que, tras las gestiones policiales, se había averiguado que existía una reserva para un vuelo desde Sevilla a Londres a nombre de Linda Hartley, M. Sandell y T. Ohanlon, para el día 5 de marzo de ese año, sospechando que la recurrente iba a ser utilizada como "correo" para trasladar alguna cantidad no muy grande de hachís a Inglaterra. Asimismo, comunicaba al Juzgado que la persona sometida a vigilancia iba a cambiar de teléfono, y solicitaba por ello la intervención del 241.07.72. Por Auto de 23 de febrero de 1995, el Juzgado concedió nueva autorización para la intervención de este último teléfono hasta el día 7 de marzo de 1995, y ordenó el cese de la anteriormente acordada.

En un nuevo oficio de 7 de marzo, el Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Policía Judicial solicitó la prórroga de la escucha concedida, argumentando que el viaje previsto para el 5 de marzo de 1995 había sido aplazado para el día 18, que la recurrente y la llamada Mary se habían encontrado el último fin de semana en un bar de Alhaurín el Grande y que era de suma importancia para el seguimiento de la investigación continuar la observación telefónica que venía llevándose a cabo. Acompañaba con dicho oficio una transcripción de las conversaciones telefónicas mantenidas desde el teléfono intervenido los días 24 de febrero, 2 y 4 de marzo de 1995. El Juzgado, por su parte, mediante Auto del día siguiente, decidió la prórroga de la intervención telefónica hasta el día 8 de abril.

b) El día 27 de marzo de 1995, se produjo la detención de la recurrente y de otras personas en el aeropuerto de Málaga cuando se dirigía a tomar un avión con destino a Londres llevando consigo una maleta que contenía 6 Kgs. de hachís. Incoadas diligencias previas por el Juzgado de Instrucción núm. 11 de Málaga, que resultó competente para la

Recurso 5001/38

—  
Jose Ignacio  
Montejo Uriol

—  
Acepta?

—  
3.000.000



2001, de 17 de septiembre de 2001

la Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Izábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 5001/98, promovido por don José Ignacio Montejo Uriol, representado por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz Barona y asistido por el Letrado don Juan Puig de la Bellacasa Alberola, contra el Auto de 14 de julio de 1998 y el Acuerdo de 3 de septiembre de 1998 de la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaídos en pieza separada sobre sanción disciplinaria dimanante del recurso de suplicación núm. 3147/98, confirmados en alzada por el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 5 de octubre de 1998. Han comparecido el Banco de España, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Eva de Guinea Ruenes y asistido por el Letrado don Juan Picón, y el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 30 de noviembre de 1998 don Eduardo Muñoz Barona, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Ignacio Montejo Uriol, interpuso recurso de amparo contra las resoluciones judiciales a las que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. En la demanda de amparo se recoge la relación de antecedentes fácticos que a continuación sucintamente se extracta:

a) El día 19 de noviembre de 1997 el demandante de amparo, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, presentó demanda de conflicto colectivo, en nombre y representación del Sindicato Autónomo de Trabajadores del Banco de España, contra esta última entidad.

La demanda fue turnada al Juzgado de lo Social núm. 31 de Madrid, autos núm. 770/97, personándose igualmente en el procedimiento como parte actora la Federación Estatal de Banca y Ahorro de Comisiones Obreras y la Federación Estatal de Servicios de la Unión General de Trabajadores y adhiriéndose posteriormente a la misma don Francisco Ferreira Lorenzo en representación del Comité Nacional de Empresa del Banco de España.

El Juzgado de lo Social núm. 31 de Madrid dictó Sentencia en fecha 20 de marzo de 1988, en la que estimó la demanda de conflicto colectivo.

b) La representación procesal del Banco de España interpuso recurso de suplicación contra la anterior Sentencia ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, siendo turnado a la Sección Primera de dicho Tribunal con el núm. 3147/98.

c) El día 10 de junio de 1998 el demandante de amparo indicó a su compañera de despacho profesional, la Letrada doña Ana Belén Vicente Miñarro, que se personara en la Secretaría de la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al objeto de informarse si se había dictado Sentencia en el recurso de suplicación núm. 3147/98. Personada en la Secretaría de la Sala, le fue comunicado por una de las funcionarias que allí se encontraba que no había sido dictada Sentencia en el referido recurso, pues los Srs. Magistrados no se habían reunido y, por tanto, no habían podido deliberar y votar, e igualmente le manifestaron que a ellas no les informaban hasta que les entregaban el texto de la Sentencia para transcribirlo a máquina.

El día 11 de junio de 1998 don Francisco Ferreira Lorenzo, Presidente del Comité Nacional de Empresa del Banco de España, se puso en contacto telefónico con el demandante de amparo y le dijo que el Subgobernador del Banco de España, don Miguel Martín Fernández, le había manifestado ese mismo día en una conversación telefónica lo siguiente: "según mis últimas informaciones habéis perdido la Sentencia del conflicto colectivo".

Conflicto de competencia  
1251/89.

—  
Fallar a favor de la Junta  
de Andalucía

—  
Compromiso personal



4ª parte

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Álvaro Rodríguez Bereijo, Presidente, don José Gabaldón López, Vicepresidente, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Vicente Gimeno Sendra, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Pedro Cruz Villalón, don Carlos Viver Pi-Sunyer, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Tomás S. Vives Antón, don Pablo García Manzano y don Pablo Cachón Villar, Magistrados, ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**SENTENCIA**

En el conflicto positivo de competencia núm. 1/251/89, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra la Resolución, de 13 de enero de 1989, de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de

Recibo 1770/94

---

Eduardo Brey Abalo

---

Estimar

---

Pactados 3.000.000 con  
su representante

---

Cfr

29 gen

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don José Gabaldón López, Presidente, don Fernando García-Món y González-Regueral, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Carles Viver Pi-Sunyer y don Tomás S. Vives Antón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 1/770/94, promovido por don Eduardo Brey Abalo, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Gómez Garcés, contra la Sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de 22 de abril de 1994, que desestima el recurso de casación interpuesto contra el Auto del Tribunal Militar Central, de 14 de mayo de 1993, sobre inadmisión de recurso contencioso disciplinario militar. Han intervenido el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Fernando García-Món y González-Regueral, quien expresa el parecer de la Sala.

Recurso 486/97

Cornelio Talladones e  
hija.

Contra Ayuntamiento  
de Madrid.

Admitir recurso

1.000.000 de beneficio



16 novTRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don José Gabaldón López, Presidente, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Carles Viver Pi-Sunyer y don Tomás S. Vives Antón, Magistrados, ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**SENTENCIA**

En el recurso de amparo núm. 486/97, interpuesto por doña Consuelo Valladares Caricol y doña Consuelo Yagüe Valladares, representadas por el Procurador de los Tribunales don Vicente Ruigómez Muriedas y asistidas del Letrado don Manuel Ruigómez Muriedas, contra el Auto 16/97, de fecha 8 de enero de 1997, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, que desestimó el recurso de queja interpuesto contra el dictado con fecha 26 de septiembre de 1996 por el Juzgado de Instrucción núm. 42 de la misma ciudad, que a su vez confirmaba otro del mismo órgano judicial de 10 de julio de 1996, sobre autorización de entrada a domicilio. Han comparecido el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador don Luis Fernando Granados Bravo y defendido por el Abogado don Manuel Higuero Gallego, y la Junta de Compensación Paseo de los Jacintos M-30, representada por el Procurador don Gabriel de Diego Quevedo y asistida por el Abogado don Francisco Javier Díez Montero. Ha intervenido el Ministerio Fiscal, y ha sido Ponente el Magistrado don Fernando García-Mon y González-Regueral, quien expresa el parecer de la Sala.

Recurso 532/95

---

"Peugeot Talbot España"

---

Admitir

---

Cifra pactada: 5000.000

---

213

0 0779642

1

8 setembre

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don José Gabaldón López, Presidente, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Carles Viver Pi-Sunyer y don Tomás S. Vives Antón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 533/95, interpuesto por don Jose Manuel Villasante García, Procurador de los Tribunales, en representación de Peugeot Talbot España, S.A., con la asistencia letrada de doña H. Jimenez Gil, contra el Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 5 de enero de 1995. Han intervenido además del Ministerio Fiscal, don Francisco Cabo Dominguez, representado por la

Vidal

Tiene negociado personalmente por Carlos con  
Carlos Luis.

→ P. J. Altia ha prometido  
2.000.000 por la gestión  
del Contrabando

→ pago "S"

Archival



STC 180/1999, de 11 de octubre de 1999

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 1.944/96, interpuesto por don Enrique Pablo Juan Román, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Luz Albacar Medina y asistido por el Letrado don Juan Carlos Zaragoza Zaragozá, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 28 marzo 1996, en la que se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, de 23 de junio de 1992, recaída en los autos núm. 468/90 sobre protección jurisdiccional de derechos fundamentales de la persona. Han intervenido el Ministerio Fiscal y don Vicente A. Martínez Pujalte-López, representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo. Ha sido Ponente el Magistrado don Carles Viver Pi-Sunyer, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Por escrito registrado en este Tribunal el 13 de mayo de 1996, la representación procesal de don Enrique Pablo Juan Román interpuso recurso de amparo contra la Sentencia a la que se hace referencia en el encabezamiento.

2. Los hechos que fundamentan la demanda de amparo son en síntesis los siguientes:

a) El recurrente en amparo demandó al Sr. Martínez Pujalte-López por la presunta vulneración de su derecho al honor, siguiendo su demanda los trámites previstos por la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Persona. El origen de esta demanda se encontraba en una serie de escritos que el Sr. Martínez Pujalte-López dirigió a diversas comunidades de propietarios que eran administradas por el demandante de amparo y que, a juicio de éste, lesionaban su honor personal al menoscabar gravemente su reputación profesional. Las afirmaciones que el recurrente en amparo considera vejatorias son las que siguen:

En escrito de febrero de 1990 se decía: “no es difícil sacar la conclusión que pueda estar sucediendo que, para esas compañías --en referencia a las suministradoras de servicios--, el cliente no sea Bélgica --en referencia a la calle en la que se hallan las fincas administradas-- sino el administrador”, insinuando que éste se beneficiaba de las rebajas que aquéllos hacían en sus servicios a las comunidades de propietarios.

---

Recurso 1984/99

---

Santiago Fernandez Sanzeco

---

Aduitar

---

1.500.000

---

10/7  
517

STC 157/2001, de 2 de julio de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 1984/99, promovido por don Santiago Fernández Canseco, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Raquel Gómez Sánchez y asistido por el Letrado don Mariano Casado Sierra, contra el Auto del Juzgado Togado Militar Central núm. 1, de 21 de enero de 1999, confirmado en queja por Auto del Tribunal Central Militar, de 12 de marzo de 1999, por el que se desestimó la solicitud del demandante de amparo de personarse como acusador particular en las diligencias previas núm. 1/01/99. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 12 de mayo de 1999 doña Raquel Gómez Sánchez, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Santiago Fernández Canseco, interpuso recurso de amparo contra las resoluciones judiciales a las que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. En la demanda de amparo se recoge la relación de antecedentes fácticos que a continuación sucintamente se extracta:

a) En virtud de testimonio deducido del sumario núm. 44/16/98 por el Juzgado Togado Militar núm. 44 de Valladolid y de la denuncia formulada ante el mismo órgano judicial por el Guardia Civil don Santiago Fernández Canseco, ahora demandante de amparo, se siguen en el Juzgado Togado Militar Central núm. 1 diligencias previas núm. 1/01/99 contra los Comandantes de la Guardia Civil don Francisco Galache Antolín y don Guillermo Rebollo Maldonado, destinados en la Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid, por supuestos delitos de abuso de autoridad o extralimitación en el ejercicio del mando, previstos, respectivamente, en los arts. 106 y 138 del Código Penal Militar.

b) Informado de la incoación de las mencionadas diligencias ante el Juzgado Togado Militar Central núm. 1, el demandante de amparo, por escrito de fecha 20 de enero de 1999, solicitó que se le tuviera por parte en las actuaciones, en calidad de perjudicado, a fin de ejercitar las acciones penales y civiles que procediesen.

En el referido escrito interesó, en relación con su petición de que se le tuviera por parte en calidad de acusador particular, el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad respecto a los arts. 127 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar (LOPM) y 108 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar (LOJM), por



Recurso 4342/97

---

Pottaservice  
Establishment Vaduz

---

Estimar

---

10.000.000



9/10  
421

STC 178/2001, de 17 de septiembre de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 4342/97, promovido por la entidad Rottaservice Establishment, Vaduz, representada por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Cea y asistida por el Letrado don Javier Gerona Pérez, contra el Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante, de 18 de julio de 1997, recaído en el recurso de queja núm. 37/97, dimanante del procedimiento abreviado núm. 317/96 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Alicante. Han comparecido y formulado alegaciones don José Sempere Jaén, representado por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil y asistido por el Letrado don Basilio Fuentes Alarcón, y el Ministerio Fiscal. Ha actuado como Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 29 de octubre de 1997 don Felipe Ramos Cea, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad Rottaservice Establishment, Vaduz, interpuso recurso de amparo contra la resolución judicial a la que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. En la demanda de amparo se recoge la relación de antecedentes fácticos que a continuación sucintamente se extracta:

a) La entidad demandante de amparo interpuso querrela por delitos de falsedad en documento mercantil, estafa impropia y apropiación indebida contra don Miguel Hernández Martínez, doña María Isabel Monteliu Raña y don José Sempere Jaén, que fue admitida a trámite por providencia del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Alicante, de 21 de febrero de 1995, dando lugar a las diligencias previas núm. 373/95.

b) Practicadas las diligencias de averiguación y esclarecimiento de los hechos que el Juzgado instructor consideró pertinentes, por Auto de 20 de diciembre de 1996 se acordó incoar procedimiento abreviado, núm. 317/96, por supuestos delitos de falsedad, estafa y apropiación indebida en el que aparecían como imputados don Miguel Hernández Martínez, doña María Isabel Monteliu Raña y don José Sempere Jaén.

c) Las personas imputadas en el procedimiento interpusieron sendos recursos de reforma contra el anterior Auto, entre ellas, don José Sempere Jaén, cuyo recurso fue admitido a trámite por providencia de 18 de febrero de 1997. En la misma providencia se dio traslado a las demás partes para adherirse o impugnar el recurso, trámite que evacuó la representación procesal de la demandante de amparo mediante escrito de impugnación del recurso de reforma.

Recurso n° 2806/96

Juan Luis

Villanueva Iglesias

Otorgar amparo

3.000.000

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STC 19/2000, de 31 de enero de 2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 2806/96, promovido por don Juan Luis Villanueva Iglesias, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Purificación Flores Rodríguez y asistido de la Letrada de doña Asunción Sardón Blanco, contra la Sentencia núm. 77 de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de A Coruña, de 21 de mayo de 1996, que desestima el recurso de apelación 28/96, interpuesto contra la dictada con núm. 456 por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Santiago de Compostela el 22 de noviembre de 1995, en procedimiento abreviado 21/93 seguido por delito de alzamiento de bienes. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Julio Diego González Campos, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 11 de julio de 1996, la Procuradora de los Tribunales doña Purificación Flores Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Luis Villanueva Iglesias, bajo la dirección letrada de doña Asunción Sardón Blanco, interpuso el recurso de amparo ya mencionado en el encabezamiento.

2. Los hechos más relevantes que se desprenden de la demanda y de los documentos aportados con la misma son, en síntesis, los siguientes:

a) Como consecuencia de testimonio de particulares deducido de un embargo preventivo y como consecuencia también de una denuncia de Bodegas Lalín, S.L., el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Santiago de Compostela tomó declaración al hoy recurrente de amparo el día 29 de septiembre de 1989, lo que quedó acreditado en un formulario de los que se usan para la declaración de testigos donde aparece que se informó al declarante de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio, y que prestó juramento en forma legal. En dicha declaración el recurrente no estuvo asistido de Letrado aunque consta expresamente en ella que se le leyó al Sr. Villanueva la denuncia. El declarante contestó asimismo a las preguntas de la acusación particular. Básicamente, el Sr. Villanueva Iglesias afirmó que cuando le llegó la diligencia de embargo los dos vehículos ya no eran de su propiedad: el camión marca Ebro porque en el mes de marzo lo había vendido a la entidad "Distribuciones Centauro" en pago por una deuda anterior contraída; y el Ford Sierra, porque no lo había llegado a adquirir al no hacer frente al pago de las letras que le quedaban por vencer.

b) Con fecha 2 de febrero de 1993 el Juzgado de Instrucción dictó Auto de incoación de procedimiento abreviado por un presunto delito de alzamiento de bienes, con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta del art. 789.5 LECrim. Consta, a través de un certificado emitido por el Secretario del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Santiago de Compostela, que no se practicó diligencia de notificación de dicho Auto al Sr. Villanueva Iglesias, "toda vez que el mismo no se había personado en los autos ni tampoco se había formulado todavía ninguna acusación contra el mismo".

c) El 30 de noviembre de 1993, la representante del Ministerio Fiscal presentó en el Juzgado un escrito que literalmente dice:



Recurso 3290/97

Miguel Muñoz Mondéjar  
y otros

Estimar

4.000.000



# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STC 299/2000, de 11 de diciembre de 2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 3290/97, promovido por don Miguel Muñoz Mondéjar y don Rafael José Moreno Serrano, representados por el Procurador de los Tribunales don Antonio de Palma Villalón y asistidos por el Letrado don Manuel Montalvo Soriano, contra la Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba, de 4 de julio de 1997, recaída en el rollo de apelación núm. 93/97 contra la dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Córdoba, de 2 de abril de 1997, en autos de procedimiento penal abreviado núm. 135/96 por delito de contrabando. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General del Tribunal Constitucional el día 23 de julio de 1997, don Antonio de Palma Villalón, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Miguel Muñoz Mondéjar y de don Rafael José Moreno Serrano, interpuso recurso de amparo contra la Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba, de 4 de julio de 1997, a la que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. En la demanda de amparo se expone la relación de antecedentes fácticos y la fundamentación jurídica que a continuación se extracta:

a) La Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba de 4 de julio de 1997 estimó en parte el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal y por el Abogado del Estado contra la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 4 de Córdoba de 2 de abril de 1997, que había absuelto a los demandantes de amparo —don Miguel Muñoz Mondéjar y don Rafael José Moreno Serrano— y a otras personas del delito de contrabando del que habían sido acusados, y, en consecuencia, condenó a don Roberto Elcano Vizcay, don Miguel Muñoz Mondéjar y don Rafael José Moreno Serrano, como autores penalmente responsables de un delito de contrabando previsto en los arts. 1, 1.3, 2.1 y 3 de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, concurriendo en el primero de los condenados la agravante de reincidencia, a las penas de seis años de prisión menor y multa de 356.983.400 pesetas, con arresto sustitutorio de 30 días en caso de impago, a don Roberto Elcano Vizcay, y a las de cuatro años de prisión menor e igual multa a don Miguel Muñoz Mondéjar y a don Rafael José Moreno Serrano, así como al pago de las tres séptimas partes de las costas procesales, absolviendo al resto de los acusados.

b) En la demanda de amparo se relata el contenido de las siguientes diligencias que dieron lugar al procedimiento penal abreviado:

En fecha 29 de septiembre de 1995 el Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA) remitió oficio al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Córdoba, solicitando la intervención de los números de teléfono 274526, cuyo titular es don Salvador Huertas Pina, y 278576, cuya titular es doña Dolores Uceda Jiménez, pues, según el SVA, forman parte de una organización que se dedica a la introducción y venta de tabaco de contrabando (folios 2 y 3). El Juzgado de Instrucción núm. 3 de Córdoba, por Auto de 29 de septiembre de 1995, acordó la intervención de los números de teléfono reseñados en el oficio del SVA (folio 5).

Tema pactado con Ma-  
riano Píez Bermejo

Recurso 2247/99

Jean François Perrotet

Admitir

4.500.000

STC 71/2000, de 13 de marzo de 2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 2247/99, interpuesto por don Jean François Perronet, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Belén Hernández Sánchez, y defendido por el Letrado don Francisco Javier Díaz Aparicio, contra el Auto de 29 de abril de 1999, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el rollo de apelación núm. 16/1999, sobre mantenimiento de situación de prisión provisional del recurrente. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado el 26 de mayo de 1999 la Procuradora de los Tribunales doña Ana Belén Hernández Sánchez, en nombre de don Jean François Perronet, interpuso demanda de amparo constitucional contra el Auto dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional al que se hace referencia en el encabezamiento y el Auto de la misma fecha dictado igualmente por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el rollo de apelación núm. 40/1999, asimismo sobre situación de prisión provisional del demandante de amparo.

Recurso 1434/98

Juana Romero Guzmán

Admitir

Compromiso con Dapaz  
Clauzazares, que se ha  
internado personalmente

Favor personal



STC 180/2001, de 17 de septiembre de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 1434/98, promovido por doña Juana Ramona Romero Guzmán, representada por el Procurador de los Tribunales don Luis José García Barrenechea y asistida por el Abogado don José Antonio Salaberri, contra la Sentencia de 30 de septiembre de 1996 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (en el recurso núm. 270/94) por la cual se desestimaba el recurso deducido contra el Acuerdo de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas núm. 1992083965, de fecha 26 de julio de 1992, desestimatorio a su vez de la solicitud de indemnización formulada, al amparo de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en razón a la prisión sufrida por don Arturo Lechuga Fernández-Lanza. Han intervenido el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Juzgado de guardia de Madrid el 27 de marzo de 1998 doña Juana Ramona Romero Guzmán, a través de la representación indicada, dedujo demanda de amparo constitucional contra la Sentencia especificada en el encabezamiento de esta Resolución y las resoluciones administrativas igualmente citadas.

2. Los hechos de los que la presente demanda de amparo trae causa son, sucintamente expuestos, los siguientes:

a) La demandante de amparo convivió *more uxorio* con don Arturo Lechuga Fernández-Lanza entre los años 1931 y 1971, fecha en la que el señor Lechuga falleció. De esta unión nacieron cinco hijos, conviviendo ambos señores y sus descendientes como cualquier otra familia.

El señor Lechuga perteneció al Partido Comunista Clandestino de España (*sic*), por lo que fue condenado por delito de adhesión a la rebelión, permaneciendo en prisión entre los días 24 de junio de 1939 y 11 de enero de 1943, así como en el período comprendido entre el 14 de septiembre de 1945 y el 17 de enero de 1954.

b) La demandante de amparo solicitó a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda la indemnización prevista en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 28 de junio, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para 1990. Alegaba que el señor Lechuga había permanecido en prisión once años, once meses y veintiún días a consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre. En los distintos escritos presentados durante la tramitación del expediente aducía

Recurso n° 2897/95

-

M<sup>te</sup> Gracia Rosillo

-

Admitir

-

1.000.000

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Sala Segunda

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don **Carles Viver** Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez; Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 2.897/95, interpuesto por doña María Gracia Rosillo Carrasco, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Millán Valero y defendida por el Letrado don Luis Suárez Machota, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 27 de junio de 1995, resolutoria del recurso núm. 384/95. Ha intervenido el Ministerio Fiscal y ha sido parte la Comunidad Autónoma de Castilla y León, representada por el Letrado de sus servicios jurídicos don Fernando Herrero Batalla. Ha sido Ponente el Magistrado don **Carles Viver** Pi-Sunyer, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado en el Juzgado de Guardia de Madrid el día 27 de julio de 1995 y registrado ante este Tribunal el día siguiente, la Procuradora de los Tribunales doña María José Millán Valero, en nombre y representación de doña María Gracia Rosillo Carrasco, formuló demanda de amparo constitucional contra la Sentencia de la que se hace mérito en el encabezamiento.

2. Los hechos de que trae causa la demanda de amparo relevantes para la resolución del caso son, en síntesis, los siguientes:

a) La demandante, que prestaba servicios como médico interino en el Equipo de Atención Primaria de Barco de Avila desde el 3 de marzo de 1990, solicitó, con efectos de 10 de enero de 1995, excedencia voluntaria por cuidado de una hija que había nacido el día 19 de septiembre de 1994. La solicitud, presentada el 13 de diciembre de 1994, se amparaba en el vigente texto del art. 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según redacción dada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo.

b) Mediante Resolución de 2 de enero de 1995, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León desestimó la referida solicitud, por entender que "la necesidad o urgencia de la prestación del servicio es, pues, la causa del nombramiento de un interino para el desempeño de las funciones de un determinado puesto de trabajo, de lo que puede deducirse que la interrupción en la prestación del servicio hace desaparecer la causa que justificó el nombramiento y, en consecuencia, se rompe la vinculación del interino con la Administración".

De ahí, entiende la Resolución recurrida, se desprende que al interino, que, por su específica causa de nombramiento, no tiene derecho a la permanencia o estabilidad en el puesto para el que ha sido designado, no le pueda ser extendido el sistema de excedencias legalmente establecido, únicamente aplicable a los funcionarios de carrera, dado que aquel sistema es consecuencia "no de la concreta realización de las funciones de un determinado puesto de trabajo, sino de la "relación de servicio" que nace desde la adquisición de la condición de funcionario de carrera".

c) Interpuesto frente a la mencionada denegación recurso contencioso-administrativo por vulneración del art. 14 C.E., al imputarse a aquella una discriminación por razón del sexo de la



47

Recurso de amparo

4541/98

---

José Javier López de  
Matuzana Fernandez

---

Otrogo: amparo

---

1.000.000

---



STC 168/2001, de 16 de julio de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 4541/98, promovido por don José Javier López de Maturana Fernández, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Revillo Sánchez y asistido del Letrado don Pedro Luis Elvira Martínez, contra la Sentencia pronunciada el 2 de octubre de 1998 por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Álava que desestimó el recurso de apelación formulado contra la dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de la misma ciudad el 5 de junio de 1998, en la que se absolvió a la acusada de los delitos de hurto imputados por el recurrente. Ha sido parte el Ministerio Fiscal, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Juzgado de guardia el día 29 de octubre de 1998 y registrado en este Tribunal el día 31 siguiente, doña Mercedes Revillo Sánchez, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don José Javier López de Maturana Fernández, interpone recurso de amparo contra la Sentencia de la que se ha hecho mérito en el encabezamiento.

2. En la demanda se hace el siguiente relato de hechos, en el que debemos advertir de partida que el recurrente mezcla hechos propiamente dichos con la transcripción de argumentos jurídicos de las resoluciones que cita en su relato e incluso con valoraciones de crítica jurídica de la misma; no obstante lo cual se ha considerado oportuno respetar el relato en el modo en que el recurrente lo hace, para reflejar con la máxima fidelidad su planteamiento documental:

a) El recurrente interpuso querrela criminal contra su esposa, de la que se encuentra separado judicialmente, por haber dispuesto de determinadas cantidades de cuentas corrientes que estaban a nombre de ambos cónyuges, la cual dio origen a las diligencias previas núm. 1743/96 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Vitoria. Dicho Juzgado acordó el sobreseimiento de las actuaciones, por entender que no se daba el requisito de la ajenidad. Recurrido el sobreseimiento por el querellante, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Vitoria, por Auto núm. 323/1997 de 20 de octubre de 1997, estimó el recurso de apelación razonando que "si efectivamente la sociedad ganancial se disuelve con la separación dictada el 14-9-94, ello será así con independencia de que se haya concluido o no la liquidación de la misma, pues no existen ya propiamente bienes gananciales a partir de dicha resolución ... Por todo ello reconocido el argumento decisivo de la falta de ajenidad, debe levantarse el sobreseimiento y archivo acordado que solo debe proceder cuando es clara y diáfana la atipicidad penal de los hechos, siguiendo los trámites determinados por la Ley transformándose las presentes Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado, pues es dable deducir la existencia racional de indicios potencialmente subsumibles en la figura penal del

Recurso 1990/99

UGT

Admiti?

Compromiso personal  
con el sindicato

Favor personal

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STC 215/2001, de 29 de octubre de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 1990/99, promovido por la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Elisa Hurtado Pérez y asistida por el Abogado don Rafael Nogales Gómez-Coronado, contra el Auto del Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Valladolid, de 12 de abril de 1999, dictado en autos núm. 590/98, que estima el recurso de reposición interpuesto por la Mutual Cyclops y Fibrocementos N.T., S.L., dejando sin efecto la providencia de 1 de marzo de 1999 por la que se acordaba tener por parte en el procedimiento de oficio al Comité de Empresa de Fibrocementos y a la Unión Regional de la UGT de Castilla y León. Han comparecido, además de la parte y del Ministerio Fiscal, la entidad Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, representada por el Procurador don Francisco Martín Fernández y asistida por el Letrado don Ignacio Aguirre González; la mercantil Fibrocemento N.T., S.L., representada por la Procuradora doña Margarita López Jiménez y asistida por el Letrado don Jesús Pardo de Santayana; y la Junta de Castilla y León, representada por su Letrada doña Julia González Macías. Ha sido Ponente el Magistrado don Carles Viver Pi-Sunyer, quien expresa el parecer de la Sala.

### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 12 de mayo de 1999, doña Elisa Hurtado Pérez, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación del Sindicato Unión General de Trabajadores de Castilla y León, interpuso recurso de amparo contra la resolución judicial a la que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.
2. Los hechos de los que trae causa la demanda de amparo, relevantes para la resolución del caso, son los siguientes:
  - a) La Unión General de Trabajadores (en adelante, UGT) es un Sindicato constituido legalmente, que ostenta el carácter de más representativo de conformidad con lo dispuesto



Recurso n° 2969/97

—

Manuel Pastor Perez

—

No admitir

—

Declinó un acuerdo  
económico

—



STC 166/2001, de 16 de julio de 2001

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Carles Viver Pi-Sunyer, Presidente, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Guillermo Jiménez Sánchez, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### S E N T E N C I A

En el recurso de amparo núm. 2969/97, promovido por don Manuel Pastor Pérez, bajo la representación procesal de la Procuradora de los Tribunales doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, asistido por el Letrado don Juan Francisco Rodríguez Mejías, contra la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de febrero de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1517/94, seguido contra la Resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de 1 de julio de 1994, que no ratificó la propuesta de nombramiento de Catedrático de Universidad efectuada por la Comisión calificadora del concurso. Han comparecido la Universidad Politécnica de Madrid, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Magdalena Cornejo Barranco y asistida del Letrado don Diego Cámara del Portillo, y don Manuel Vázquez Fernández, a través de la Procuradora doña María García Garrido Entrena con asistencia de Abogado. Ha intervenido el Ministerio Fiscal y ha sido Ponente el Magistrado don Rafael de Mendizábal Allende, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el día 4 de julio de 1997 la Procuradora de los Tribunales doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de don Manuel Pastor Pérez, interpuso recurso de amparo contra la Sentencia que se hace mérito en el encabezamiento. En la demanda nos cuenta el recurrente que había sido propuesto para ocupar una plaza de Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento, Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras. El 14 de septiembre de 1993, por la Comisión que juzgó el concurso, desestimando la candidatura del concursante don Manuel Vázquez Fernández. El cual reclamó ante la Comisión correspondiente de la Universidad Politécnica de Madrid. Ante la inactividad de la Universidad, dado que no se dictaba resolución ni se procedía al nombramiento del recurrente, el recurrente dirigió escrito al Rector reclamando su legítimo derecho a ser nombrado Catedrático para la plaza que había sido propuesto y el 1 de julio de 1994, se dictó Resolución por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid acordando, visto el parecer de la Comisión de Reclamaciones, no ratificar la propuesta de la Comisión calificadora, al considerar que el perfil del candidato no se ajusta a la plaza convocada. Interpone recurso contencioso-administrativo que es desestimado por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que le deniega la práctica de prueba por entender que se trata de un juicio técnico (discrecionalidad técnica), frente a lo que no cabe tampoco prueba pericial, y desestima dicho recurso sobre la base de que la propuesta de la Comisión juzgadora habría sido incongruente, puesto que de aquélla se infiere que el demandante no era candidato idóneo.

2. En la demanda se alega la violación de los arts. 23.2 y 24.2 CE (derecho a utilizar los medios de